JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER
Güepsa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

DTE: GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO
DDO: JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ
Rad. 683274089001-2022-00014-00

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 01 de abril de 2022, por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Tunja.

II. ANTECEDENTES

Se remite por parte del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Tunja, copia auténtica de la parte resolutiva de la sentencia que decretó la nulidad del Matrimonio Católico que contrajeron GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO y JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

La petición se fundamentó en los siguientes compendiados **HECHOS**:

El matrimonio entre GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO y JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ se celebró en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Tunja Boyacá, el 15 de octubre de 1977, registrado en la Notaría Primera de Tunja (Boy.), bajo el Indicativo serial No. 07394544.

Por Sentencia del día 01 de abril de 2022 proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Tunja, se declaró nulo el matrimonio contraído por GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO y JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ.

III. TRAMITE PROCESAL

La petición fue recibida en este Despacho judicial y en consideración a que no es necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el Proceso de Nulidad de Matrimonio Católico, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo

EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTE: GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO
DDO: JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ
Rad. 683274089001-2022-00014-00

147 CC y por ser el domicilio de los ex-consortes el municipio de Güepsa Santander, según los datos contenidos en la Sentencia del Tribunal Eclesiástico.

La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el TRIBUNAL ECLESIÁSTICO INTERDIOCESANO DE TUNJA, se encuentra ejecutoriada.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre los señores GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO y JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el Registro Civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la Nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la Sentencia de origen eclesiástico, en el Registro Civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

La Constitución Política de 1991 en su artículo 42 incisos noveno a penúltimo, dispuso:

"*Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.*

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

(…)

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley".

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, artículo 147 Código Civil.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la sentencia proferida, en su orden, por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Tunja.

De su simple examen y lectura aparece fehacientemente acreditada la nulidad del vínculo matrimonial canónico contraído por GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO y JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ, Conforme a dicha documental, se tiene que el matrimonio fue registrado en la Notaría Primera de Tunja Boyacá bajo el Indicativo serial No. 07394544 inscrito el 02 de diciembre de 2021.

EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTE: GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO
DDO: JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ
Rad. 683274089001-2022-00014-00

De consiguiente, este Juzgado es competente para impartir mediante esta providencia, la correspondiente orden de ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia de nulidad.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los EFECTOS CIVILES, de la Sentencia del 01 de abril de 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Tunja Boyacá, que declaró la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores GLORIA HILDA HUERTAS GUERRERO y JORGE ELIECER MANCERA DÍAZ, que se celebró en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Tunja Boyacá, el 15 de octubre de 1977, registrado en la Notaría Primera de Tunja (Boy.), bajo el Indicativo serial No. 07394544.

SEGUNDO: Mediante transcripción de la parte pertinente, ORDENAR a los señores Notaria Primera de Tunja Boyacá, inscribir esta sentencia en el registro civil de matrimonio, indicativo serial No. 07394544 inscrito el 02 de diciembre de 2021.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.
El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

Fernanda Estrada
MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria